



Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Martes, 20 de febrero de 1996. — Número 37

Página 1.137

UNIDADES DIPUTACION REF.- 163
BOC-FRANQUEO CONCERTADO 39/3
C. PRESIDENCIA
JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA
SANTANDER
39003 CANTABRIA

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Decreto 8/1996, de 12 de febrero, por el que se modifica el Decreto 19/1995, de 22 de junio, por el que se regula el Fondo Regional de Incentivos 1.138
- 1.2 Consejería de Educación y Juventud. — Orden de 8 de febrero de 1996, por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones a asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud 1.138

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Convenio de encomienda de gestión 1.140
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Notificaciones a deudores 1.141
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes de información pública para construcción de viviendas unifamiliares en Reocín, Alfoz de Lloredo, Arnüero y Medio Cudeyo 1.142
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Corrección de error 1.143

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Extravío de carta de pago, anuncios de concursos y de subasta y Resolución por la que se anuncia concurso de procedimiento abierto 1.143

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. — Pagos de valoraciones 1.145

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander. — Aprobación definitiva del expediente número 65 de modificación de créditos de 1995 e información pública de modificación del artículo 13 de la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones 1.145
- Hazas de Cesto. — Corrección de errores 1.146
- Cabezón de la Sal. — Aprobación de ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio 1.146
- Miera. — Aprobación inicial de ordenanza fiscal 1.146
- Marina de Cudeyo. — Aprobación de padrones 1.146
- Villacarriedo. — Aprobaciones definitivas de modificaciones de ordenanzas fiscales 1.146
- Hermanidad de Campoo de Suso. — Delegación de la gestión tributaria del IBI de naturaleza rústica y urbana para 1996 en la Delegación Regional en Cantabria 1.147
- Comunidad Campoo-Cabuérniga. — Exposición pública de nueva ordenanza reguladora de los pastos de esta Comunidad 1.147
- Penagos. — Aprobaciones definitivas de modificaciones de ordenanzas fiscales 1.147
- Polanco. — Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio 1.148
- Valdeolea. — Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales 1.151
- Arenas de Iguña. — Modificaciones de ordenanzas fiscales 1.152
- Ruesga y Reinosa. — Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales 1.152

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 247/95 1.153
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expediente número 123/93 .. 1.154
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 369/94 1.155

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 1.524/94, 1.464/94, 285/95, 309/95, 154/95, 32/96, 187/95, 280/95, 27/96, 507/95, 89/95, 1.408/94, 1.404/94, 1.417/94, 193/95 y 36/96 . 1.155
- Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria. — Expediente número 95/95 1.160

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 8/1996, de 12 de febrero, por el que se modifica el Decreto 19/1995, de 22 de junio, por el que se regula el Fondo Regional de Incentivos.

El Decreto 19/1995, de 22 de junio, regula el Fondo Regional de Incentivos con la finalidad de establecer ayudas a la creación, mejora y ampliación de empresas y actividades en los sectores industrial y de servicios de apoyo industrial. Siendo éste el objetivo del citado Decreto, resulta necesario modificarle para formularle expresamente en su articulado, clarificando de esta manera el ámbito de los posibles beneficiarios.

Al mismo tiempo, se introduce una modificación puntual en relación con los documentos que deben acompañarse a las solicitudes que se formulen, facilitando de esta manera su presentación.

En su virtud, a propuesta del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 1996,

DISPONGO

Artículo 1. Se modifica el artículo 4 del Decreto 19/1995, de 22 de junio, por el que se regula el Fondo Regional de Incentivos, que queda redactado en la forma que se expresa:

«Artículo 4.

1. Podrán ser beneficiarios de la subvención las empresas, sociedades anónimas laborales o cooperativas que presenten proyectos relativos a la creación de nuevos establecimientos, ampliación o modernización, en los sectores industrial y de servicio de apoyo a la industria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que respondan a una estructura equilibrada entre sus diferentes componentes y tengan la consideración de PYMES.

2. Tendrán la consideración de PYMES las que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener un máximo de doscientos cincuenta trabajadores.
- b) Que sus recursos propios no sean superiores a quinientos millones (500.000.000) de pesetas.
- c) No estar participadas en más del 25 % por empresas que superen esas dimensiones.

3. También podrán beneficiarse de dichas ayudas las empresas que, sin cumplir los anteriores requisitos en cuanto a sus dimensiones y al porcentaje de participación de su capital social, presenten solicitudes comprendidas en el marco de este Decreto que se consideren de especial interés socioeconómico por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria».

Artículo 2. Se modifica el artículo 9 del Decreto 19/1995, de 22 de junio en el sentido de que, donde dice: «Alta y último recibo del I. A. E.», debe decir: «Alta o último recibo del I. A. E.».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 12 de febrero de 1996.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,
José Ramón Álvarez Redondo

96/26648

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones a asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

PREAMBULO

Teniendo la Diputación Regional de Cantabria competencias en materia de política juvenil según establece el art. 22.18 de su Estatuto de Autonomía, y siendo dentro de esta la promoción del asociacionismo Juvenil uno de los objetivos prioritarios de la Consejería de Educación y Juventud, se hace necesario dotar de ayudas económicas a las asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, como medio de facilitar la realización de las iniciativas de los jóvenes, y facilitar así su participación en la vida social.

Al objeto de otorgar tales ayudas económicas bajo los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, se hace necesario adoptar nuevas normas que regule su solicitud y concesión

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 39. 2 de la Ley 3/1984 de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria:

DISPONGO

Artículo 1º: Por la presente Orden se establecen las normas por las que han de regirse la solicitud y la concesión de subvenciones para la realización de actividades juveniles por organizaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Artículo 2º:

a.— En el ejercicio de 1996 las subvenciones que se concedan se imputaran a los créditos disponibles en los conceptos presupuestarios siguientes:

—09.4.323.1.481.1 (Asociaciones e Instituciones Juveniles.)

—09.4.323.1.481.2 (Asociaciones Juveniles en Municipios de menos de 10.000 habitantes)

b.— La concesión de subvenciones en ejercicios futuros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los estados de gastos respectivos del Presupuesto de cada ejercicio presupuestario.

Artículo 3º: Las ayudas que se soliciten deberán ser destinadas a proyectos de carácter formativo, recreativo o social que estén dirigidas a jóvenes hasta los 30 años de edad.

Formativo: Proyectos de animación en actividades extraescolares, Educación ambiental, escuelas de oficios y actividades de paz, solidaridad y voluntariado.

Recreativo: Uso del tiempo libre, práctica de aficiones, juegos y coleccionismo.

Social: Programas de información para jóvenes, Programas de concienciación social (vialidad, alcoholismo, drogas, ...), Programas de voluntariado juvenil y Programas de integración de jóvenes en grupos sociales.

Artículo 4º: No obstante, quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Orden las actividades docentes previstas en los Planes de Enseñanzas Vigentes, los viajes de fin de curso o aquellos que estén desprovistos de claro valor cultural y educativo, así como las actividades propias de clubes o agrupaciones deportivas.

- Las ediciones de revistas, folletos, carteles de signos exclusivamente propagandísticos para la entidad solicitante.

- Las acciones de carácter político, doctrinal o confesional de signo partidario.

Artículo 5º: En el ámbito de aplicación de la presente Orden, la Consejería de Educación y Juventud, cuando por el interés del caso se juzgue conveniente una participación mayor, podrá acordar convenios para el desarrollo de programas o actividades propuestas por aquellas asociaciones juveniles o entidades prestadoras de servicios a la juventud que resulten beneficiarias conforme a las previsiones de la presente Orden. En dichos convenios quedarán recogidas las obligaciones y derechos de la entidad, la actividad o programa subvencionado y su cuantía así como su plazo de ejecución.

Artículo 6º: Podrán solicitar subvenciones las Asociaciones Juveniles y las Entidades prestadoras de servicios a la Juventud que debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles regulado por la Orden de 29 de noviembre de 1.984, cumplan además los siguientes requisitos:

- a.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social así como no ser deudora de la Diputación Regional de Cantabria.
- b.- Haber presentado la justificación de los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.
- c.- Disponer de estructura y experiencia suficientes que garanticen el cumplimiento de la actividad o programa para el que se solicita la subvención.

Artículo 7º: La petición de subvención se dirigirá según los modelos normalizados que figuran en el anexo a la presente Orden, a la Consejería de Educación y Juventud de la Diputación Regional de Cantabria, acompañada en todo caso de la siguiente documentación:

- a.- Descripción de la actividad o actividades para los que se solicita subvención con presupuesto detallado de las mismas especificando ingresos y gastos. Incluirá, al menos los objetivos que se persiguen, lugar o lugares de celebración, fechas previstas de realización y número de participantes o beneficiarios.
- b.- Declaración responsable del Presidente de la Asociación acerca de cualquier otra subvención o ayuda económica de cualquier tipo solicitada y/o concedida por Administración Pública o Entidades de naturaleza pública o privada, para la realización total o parcial del programa o actividad para el que pide ayuda, especificando su importe.
- c.- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad.
- d.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal del representante de la Entidad que firma la solicitud.
- e.- Certificado del Presidente de la Asociación o Entidad en el que se incluyen los datos de la cuenta en la que debe ser ingresada la subvención en caso de que se conceda.

f.- Declaración responsable del Presidente o Representante Legal de encontrarse la Entidad al corriente de sus obligaciones tributarias y sociales, o de estar exenta en su caso, así como de no ser deudora de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 8º: Las solicitudes de subvención se presentarán del 1 al 30 de Abril y del 1 al 30 de Setiembre para los semestres primero y segundo de cada año respectivamente.

Artículo 9º: Si las solicitudes no reuniesen la totalidad de los datos exigidos, el interesado será requerido para que en el plazo de 10 días subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos. Transcurrido este plazo sin que se hubiese producido la subsanación se procederá al archivo de la documentación sin más trámite.

Artículo 10º: Las solicitudes de subvención presentadas serán examinadas por una Comisión presidida por el Director Regional de Juventud e integrada, como vocales, por el Jefe del Servicio de Juventud y al menos dos personas más entre personal de la Consejería designadas por su Presidente, la cual formulará propuesta de resolución.

Artículo 11º: Para la propuesta de concesión de las subvenciones, la Comisión deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Viabilidad del proyecto en base a la financiación prevista y a la estructura y capacidad de gestión de la Entidad. Se tendrá en cuenta la financiación que aporte la Entidad y la que reciba de otras Instituciones.
- Interés que el proyecto represente para la participación o formación juvenil.
- Que se desarrollen por personal competente y especializado.
- Implantación territorial y número de asociados de la Entidad solicitante.
- Que su planificación y objetivos queden claramente especificados.
- Número de participantes o beneficiarios del proyecto.

Artículo 12: Salvo en el caso previsto en el artículo 5º de la presente Orden en que podrá elevarse el límite máximo, el importe de la subvención concedida no podrá exceder del 30% del presupuesto total de gastos de la actividad o programa propuesto.

Artículo 13º: El pago de la subvención concedida podrá efectuarse en uno o más plazos en función del programa a ejecutar.

Artículo 14º: Las asociaciones beneficiarias están obligadas a:

- 1.- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo, forma y condiciones expresados en el proyecto presentado con la solicitud, debiendo de comunicar con 15 días de antelación cualquier modificación del proyecto causada por voluntad ajena a la organización.
- 2.- Comunicar a la Consejería de Educación y Juventud la concesión de subvenciones de cualquier Ente Público o Privado para la misma finalidad.
- 3.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería de Educación y Juventud, así como el control financiero que corresponde a la Intervención General de la Diputación Regional de Cantabria.

4.- Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión del programa o actividad, la leyenda: "Subvencionado por la Diputación Regional de Cantabria".

5.- Acreditar, previamente al cobro de la ayuda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siendo suficiente a este respecto la acreditación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de las Seguridades Social.

Artículo 15º: Las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Dirección Regional de Juventud de la Consejería las cuentas justificativas de los gastos efectuados mediante facturas o en su caso, otros documentos originales, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntándose relación firmada por el Presidente de la Entidad y avalada con el sello de la misma. Igualmente el Presidente de la Entidad deberá presentar la cuenta final de ingresos y gastos de la actividad subvencionada en donde deberá figurar inexcusablemente, en caso de haberse obtenido, otras ayudas económicas o subvenciones concedidas por cualquier Administración o Entidad Pública o Privada.

Igualmente adjuntarán a la justificación de gastos del apartado anterior una memoria de la actividad realizada avalada con la firma del Presidente de la Entidad.

Artículo 16º: El plazo máximo de que se dispone para la justificación de la subvención en los términos previstos en el artículo anterior, expirará el 31 de enero del año siguiente al en que se concedió la subvención.

Artículo 17º: El incumplimiento por parte de los perceptores de las obligaciones enunciadas en los artículos precedentes de la presente Orden, supondrá, hasta que se subsane, la inhabilitación para la percepción de cualquier otra ayuda o subvención en el futuro, sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas con intereses de demora, según la legislación vigente.

Disposición Adicional: En lo no previsto en esta orden se estará a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma y del Estado que resulte de aplicación.

Disposición Derogatoria: Queda derogada la Orden de 13 de Junio de 1.989 relativa a subvenciones para programas de actividades en materia de juventud.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de febrero de 1996.—La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.
96/25853

ANEXO I

Solicitud de Subvención para Programas de Actividades Juveniles
(Orden de 8 de Febrero de 1.996)

..... SEMESTRE 1.99

Datos del Presidente o Representante Legal de la Entidad

- Nombre y Dos Apellidos:
- Domicilio:
- C.P.: D.N.I.: Tfno:

Datos de la Entidad

- Denominación:
- Domicilio Estatutario:
C.P.: Tfno.:
- Inscripción en Registro Regional de Asociaciones Juveniles: N° Sección:
- Número de Asociados:
- Ambito Territorial: Local [] Regional [] Nacional []

Datos de la Actividad objeto de subvención

- Denominación:
- Número de Participantes o Beneficiarios:
- Lugar y fechas en que se realizará la actividad:
- Datos del Responsable de la Actividad:
- Nombre y Apellidos:
- Domicilio:
C.P.: D.N.I.: Tfno.:
- Titulación Académica:
- Presupuesto Total de la Actividad:
- Financiación:
- Aportación propia Entidad: pts.
- Aportación de los Participantes: pts.
- Aportación otras Entidades: pts.
- SUBVENCION QUE SE SOLICITA: pts. (30% del Presupuesto)

El abajo firmante declara conocer en su totalidad la Orden de 8 de Febrero de 1.996 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se regulan las normas para la solicitud y concesión de subvenciones a Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, y en consecuencia se hace responsable del cumplimiento integro de la misma.

Santander, de de 1.99
FIRMA Y SELLO

Fdo.:

Documentos que se adjuntan:

- [] Proyecto de actividades.
[] Presupuesto detallado de ingresos y gastos.
[] Ficha de terceros.
[] Fotocopia del D.N.I. del Responsable de la Actividad.

ILMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD
DIRECCION REGIONAL DE JUVENTUD

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO

Ordenar la publicación del convenio de encomienda de gestión aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de febrero de 1996 y formalizado por el consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca en representación del Gobierno de Cantabria y la Cámara

Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria que se transcribe como anexo.

Santander, 12 de febrero de 1996.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.

96/28528

ANEXO

En Santander, a dos de Febrero de 1996

REUNIDOS

De una parte:

Don José Álvarez Gancedo, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con domicilio en la calle Rodríguez nº 5-9º Dcha, provisto de D.N.I., nº 9.515.368, Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en representación del Consejo de Gobierno de Cantabria, según acuerdo de
A esta parte en adelante se la denominará LA CONSEJERIA.

De otra parte:

Don Jesús de las Cuevas Pombo, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con domicilio en la calle Menéndez Pelayo, nº 88, provisto de D.N.I. nº 10.274.082 M.
Actúa en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria, con domicilio en Plaza de Pedro Velarde, nº 5 de Santander y CIF Q-3973001 E.
Sus facultades para este acto resultan de su cargo de Presidente.
A esta parte en adelante se la denominará LA CAMARA.

MANIFIESTAN

Primero.- Que durante los días 4 a 9 de marzo de 1996, y en el seno de la Feria de Barcelona se va a llevar a cabo en dicha ciudad el Salón Internacional de la Alimentación "ALIMENTARIA 96".

Segundo.- Que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria está interesada en participar como expositora en dicho Salón para desarrollar en él una campaña o promoción de los alimentos producidos en esta Región y de sus características, que se llevará a cabo bajo el lema "CALIDAD CANTABRIA".

Tercero.- Que el artículo 2.2.b de la Ley 3/1993 de 22 de marzo, Básica de las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, dispone que corresponderá a las Cámaras oficiales de Comercio Industria y Navegación el desarrollo de la función público-administrativa de promover y cooperar en la organización de ferias y exposiciones en la forma y con la extensión que se determine por las Comunidades Autónomas competentes.

Cuarto.- Que, como consecuencia de lo expuesto anteriormente, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes han acordado formalizar el presente CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

1ª.- Por el presente convenio, la Consejería de Ganadería, Agricultura y pesca de la Diputación Regional de Cantabria, encomienda a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cantabria, la gestión y organización de la participación cántabra en el Salón Internacional de la Alimentación "Alimentaria 96", al objeto de llevar a cabo en el mismo una campaña de promoción de los alimentos de Cantabria que girará bajo la denominación "Calidad Cantabria".

2ª.- Será por cuenta de La Cámara los gastos de contratación de 260 m² de espacio en el Pabellón de las Autonomías y el coste de estancia y desplazamiento durante la feria de sus funcionarios a Barcelona.

3ª.- Todos los demás gastos que puedan producirse con motivo de esa participación serán por cuenta de La Consejería. Sin carácter exhaustivo pueden mencionarse la construcción y montaje del stand, los elementos decorativos (en compra o alquiler), el transporte, los consumos de energía, agua, etc., material de exposición, frigoríficos, catálogos, etc., así como el coste, estancia y desplazamiento de las azafatas y personal propio que juzgue conveniente.

4ª.- La Dirección administrativa del stand correrá a cargo de un funcionario de La Cámara, mientras que la dirección técnica del mismo correrá a cargo de un funcionario de La Consejería.

5ª.- La adjudicación a la empresa encargada de la construcción y montaje del stand se hará por La Cámara, para lo cual, previamente contará con el visto bueno de La Consejería.

6ª.- Con el fin de facilitar y agilizar la gestión y disponer de la suficiente rapidez y flexibilidad La Cámara actuará de cara al exterior como organizador único.

7ª.- En el stand, y en toda la publicidad figurarán el nombre del Gobierno de Cantabria y el de La Cámara con el mismo protagonismo. Igualmente figurará el lema "Calidad Cantabria" presidiendo el Pabellón en el lugar más visible.

8ª.- Con independencia de lo anterior, al término de la exposición La Consejería, como contraprestación por la gestión y trabajo encomendado y realizado, pagará a La Cámara un 10% de los gastos gestionados por ella y cuyo pago corresponda a La Consejería de conformidad con el clausulado del presente convenio.

9ª.- La financiación de los gastos imputables a La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se realizarán con cargo al concepto 05.5.712.6.640.1. de los presupuestos para 1996.

Y en prueba de conformidad con todos y cada uno de los extremos contenidos en el presente documento, se firma por duplicado en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo: Jesús de las Cuevas Pombo
Presidente de la Cámara de Comercio,
Industria y Navegación de Cantabria.

Fdo: José Álvarez Gancedo
Consejero de Ganadería,
Agricultura y Pesca.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO**Recaudación de Tributos****EDICTO**

D. JAVIER FRANCISCO GUTIERREZ MIGUEL,
Responsable de la Recaudación de Tributos de la
Diputación Regional de Cantabria, en la Zona de
Santander,

HAGO SABER: Que los sujetos pasivos que se relacionan a continuación, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por resultar desconocido en éste. Y que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a la liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente.

En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento."

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podran interponer los siguientes:

RECURSOS: De Reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria, o reclamación Económico Administrativa Regional, según los casos, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander y Camargo respectivamente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, calle Lealtad nº 14, entlo.- pta. 6 de Santander, en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Las notificaciones mediante Edicto, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria entre los días uno y quince de cada mes, tendrán de plazo para ingresar, hasta el día 20 de dicho mes si fuera laborable, o inmediato hábil posterior en caso contrario.

Y las publicadas entre los días dieciséis y último de cada mes, tendrán de plazo, hasta el día cinco del mes siguiente o inmediato hábil posterior cuando se den las circunstancias anteriormente señaladas.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art.109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por si o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

DEUDOR: PROMOCIONES CASTAÑEDA, S. A.
DOMICILIO: AVDA. LOS CASTROS Nº 36-SANTANDER
CONCEPTO: TRANSMISIONES
AÑO: 1.995
IMPORTE: 425.189 PTS.

DEUDOR: D^o SERAFIN LOPEZ MARTINEZ Y D^a BLANCA NOEMI GONZALEZ TORRE
DOMICILIO: AVDA. BILBAO Nº 93-MURIEDAS
AÑO: 1.995
IMPORTE: 2.001.518 PTS.

Santander a 12 de febrero de 1996.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

96/27534

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña Ana Rosa Sánchez González para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Valles (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 30 de enero de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/17880

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO**Servicio de Urbanismo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Guillermo Lorenzo Campillo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Oreña (Alfoz de Lloredo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 19 de enero de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/10555

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel San Martín Pinedo para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Sobremazas (Medio Cudeyo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 2 de febrero de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/20976

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y URBANISMO**

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María del Mar Ruiz Sainz para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Isla (Arnuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 5 de febrero de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

96/20981

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

Corrección de error

La Resolución de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 31, de 12 de febrero de 1996, página 918, al final dice lo siguiente: «...desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», y debe decir: «...desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Santander, 9 de febrero de 1996.

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Contratación y Compras

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago por importe de 503.447 pesetas, número 2.284, de fecha 3 de junio de 1986, correspondiente a la fianza definitiva, ingresada por don Andrés Fernández Andrés para el contrato de construcción del campamento y albergue juvenil de Ruiloba.

Se publica a los efectos de posibles reclamaciones de terceros durante el plazo de dos meses, a partir de la fecha de su publicación; transcurrido dicho plazo sin declaración de responsabilidades, se procederá a su devolución al interesado.

Santander, 8 de febrero de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/29197

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: «Selección de precios y contratistas para el arrendamiento de vehículos destinados al transporte de personal del Servicio de Montes».

Tipo máximo de licitación: A determinar por los licitadores.

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 1996.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 10 del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

Santander, 8 de febrero de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/29664

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: «Mejora del camino de acceso a la finca de Co» (Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna)».

Presupuesto: Diecisiete millones seiscientos doce mil quinientas cincuenta y ocho (17.612.558) pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional, el 2 % del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente a la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 8 de febrero de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/29678

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: «Adquisición de vacunas contra la hepatitis B».

Tipo de licitación: Veinte millones (20.000.000) de pesetas.

Fianzas: La provisional, dispensada. La definitiva, del 4 % sobre el tipo de licitación.

Plazo de entrega: Treinta días.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

Santander, 15 de febrero de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/29447

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso de procedimiento abierto.

Objeto: Edición de textos autonómicos, serie A, disposiciones generales, volúmenes 12 y 13 (años 1993 y 1994).

Tipo máximo de licitación: 3.750.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantía: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 12 de febrero de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/28281

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso

Objeto: «Contratación de tres ortodoncistas y dos auxiliares de clínica para el Centro de Salud Bucal Dental durante 1996».

Tipo de licitación: Doce millones ciento treinta y ocho mil (12.138.000) pesetas.

Plazo de ejecución: Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1996.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula

sula número 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 9 de febrero de 1996.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

96/28044

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 20-CN-3170. Tramo: Ramales-Rasines. Término municipal de Rasines. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Rasines en la fecha y horas siguientes:

Día: 27 de febrero

Horas: Dieciséis a diecisiete.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Rvella Durá.

96/28139

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial en Cantabria

Demarcación de Carreteras del Estado

Realizado el libramiento para poder hacer efectivos los importes de mutuos acuerdos para la adquisición por el Estado de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras de:

Clave: 20-S-3170. Tramo: Ramales-Rasines. Término municipal de Ramales de la Victoria. Provincia de Cantabria.

Esta Demarcación ha resuelto efectuar el pago de las referidas valoraciones en los locales del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria en la fecha y hora siguientes:

Día: 27 de febrero

Hora: Trece treinta.

Los interesados deberán ser portadores de su documento nacional de identidad y de su número de identificación fiscal correspondiente, y en aquellos casos en

que no sea el titular quien comparezca, se deberá presentar con poder suficiente para efectuar el cobro y actuar en nombre de la persona o entidad a quien represente.

Santander.—El jefe de la Demarcación, Vicente Rvella Durá.

96/28135

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Intervención

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que el Ayuntamiento de Santander, en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 1995 adoptó el acuerdo inicial de aprobar el expediente número sesenta y cinco, de modificación de créditos del presupuesto de 1995.

Y que dicho acuerdo inicial ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, siendo la modificación aprobada la siguiente:

Crédito extraordinario (alta de crédito): 25.000.000 de pesetas.

Recursos que se utilizan:

Bajas de créditos: 25.000.000 de pesetas.

Diferencia: 0 pesetas.

Santander, 30 de enero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/21716

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56.2 del R. D. 786/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública por un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de reclamaciones y sugerencias, la modificación del artículo 13 de la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

La documentación correspondiente a dicha modificación se encuentra a disposición de los interesados en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento durante las horas de atención al público (de nueve a trece treinta horas).

Santander, 2 de febrero de 1996.—El alcalde-presidente (ilegible).

96/25680

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

Advertido error en la publicación efectuada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 24, de fecha 1 de febrero de 1996, página 608, a continuación se señalan las correcciones:

Donde dice:

«Partida: 4.226.07. Total pesetas: 1.314.423».

Debe decir:

«Partida: 4.226.07. Total pesetas: 1.314.424».

Donde dice:

«Total: 23.798.184 pesetas, 4.089.909 pesetas y 27.889.093 pesetas».

Debe decir:

«Total: 23.798.184 pesetas, 4.090.909 pesetas y 27.889.093 pesetas».

En Beranga, 6 de febrero de 1996.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

96/25390

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del 28 de diciembre de 1995, aprobó la ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio, extremo que se somete al trámite de información por espacio de treinta días hábiles.

Cabezón de la Sal, 30 de enero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/19289

AYUNTAMIENTO DE MIERA**ANUNCIO**

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que cualquier persona pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Miera, 29 de enero de 1996.—El alcalde, Luis María Higuera Echávarri.

96/19281

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Por resolución de la Alcaldía de 31 de enero de 1996, han sido aprobados los padrones de los precios públicos del servicio de suministro de agua potable, recogida y tratamiento de residuos y tasa de alcantariado, correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1995.

La resolución fija el período voluntario de recaudación de los tributos aprobados que se ponen al cobro

del día 7 de febrero al 7 de marzo, ambos incluidos, en las dependencias de cualquier oficina de «Caja Cantabria», presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto le será remitida a su domicilio tributario. Quienes no reciban dicha comunicación se podrán personar en la oficina de Recaudación Municipal, sita en la planta baja del Ayuntamiento. Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, el cual devengará un recargo del 20 %, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público por plazo de veinte días a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Marina de Cudeyo, 1 de febrero de 1996.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

96/21251

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**EDICTO**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1995 y publicado en el tablón de edictos municipal y en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 260, de fecha 29 de diciembre de 1995, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo; lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17.4 de la citada Ley 39/1988, procediéndose a la publicación del artículo modificado, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras

Artículo 6.º5. Cuotas semestrales:

—Usos domésticos: 2.500 pesetas.

—Usos industriales: 5.000 pesetas.

Villacarriedo, 2 de febrero de 1996.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

96/22315

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO**EDICTO**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1995 y publicado en el tablón de edictos municipal y en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 260, de fecha 29 de diciembre de 1995, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua a domicilio, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo esta-

blecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la previsión del acuerdo provisional, se eleva a definitivo dicho acuerdo; lo que se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procediéndose a la publicación del artículo modificado, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua a domicilio

Artículo 3.º5. Tarifas semestrales:

—Usos domésticos: 2.500 pesetas más IVA 60 metros cúbicos semestre, y 30 pesetas más IVA metro cúbico de exceso.

—Usos industriales: 3.500 pesetas más IVA 60 metros cúbicos semestre, y 37 pesetas más IVA metro cúbico de exceso.

Villacarriedo, 2 de febrero de 1996.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

96/22313

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

ANUNCIO

En sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 1 de febrero de 1996 se acordó, por unanimidad de los miembros presentes, delegar la gestión tributaria del I. B. I. de naturaleza rústica y urbana para el ejercicio de 1996 en la Delegación Regional de Cantabria.

En Hermandad de Campoo de Suso, 6 de febrero de 1996.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

96/23474

COMUNIDAD CAMPOO-CABUÉRNIGA

(Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso)

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por la Junta Administrativa de la Asociación Comunidad Campoo-Cabuérniga el 12 de enero de 1996 la nueva ordenanza reguladora de los pastos de esta Comunidad, se somete el expediente a información pública por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones, conforme prevé el artículo 49 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local. Si en el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones, la ordenanza se entiende aprobada definitivamente.

En Hermandad de Campoo de Suso, 29 de enero de 1996.—El presidente, Nicanor Gutiérrez Lozano.

96/22287

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

1.— No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras o de residuos sólidos urbanos, efectuado en sesión de 14 de Diciembre de 1995, el citado acuerdo se entiende definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Artículo 3o.2.— La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CUOTAS ANUALES.

A) Viviendas de carácter familiar.....	5.600 ptas.
B) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	11.200 ptas.
C) Hoteles, fondas, residencias	11.200 ptas.
D) Locales Industriales	11.200 ptas.
E) Locales comerciales	11.200 ptas.

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza, resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 14 de Diciembre de 1995, comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación del texto definitivo de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Penagos, 6 de febrero de 1996.—El alcalde, J. Francisco Montejo López.

96/25365

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

1.— No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del establecimiento, imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, efectuado en sesión de 14 de Diciembre de 1995, el citado acuerdo se entiende definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1o.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2o.—Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales en relación con los epígrafes expresamente relacionados en el artículo 6o.

Artículo 3o.—Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4o.—Responsables

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, inventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5o.—Cuota Tributaria

1.—La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

2.-La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6o.-Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero.-Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1.-Obtención de cédula urbanística, por cada una, 3.000 pesetas.

Artículo 7o.-Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8o.-Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 9o.-Declaración e ingreso.

1.-La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo procederse al pago efectivo de la misma en la Tesorería municipal simultáneamente a la presentación del solicitud de tramitación del documento o expediente.

2.-Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38.4 b),c),d) y e) de la Ley 30/1.992, que vayan acompañados de justificante del ingreso efectivo de la Tasa, serán admitidos provisionalmente, pero no se les dará curso hasta que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10o.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 14 de Diciembre de 1995, comenzará a aplicarse al día siguiente de la publicación del texto definitivo de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Penagos, 6 de febrero de 1996.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

96/25366

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio

Exposición de motivos

Publicada la Ordenanza Reguladora del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva, publicándose a los efectos prevenidos en el art. 7 de la L.R.B.R.L.

En el plazo de dos meses los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Cantabria, en el plazo de dos meses.

Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio.

La ley 5/1.992 del 27 de mayo, de Acción Social en su Título 2 art. 4, apdo d, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido, el proceso seguido en los últimos años, por el Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Polanco, en cuanto a evolución y experiencia adquirida, el incremento presupuestario experimentado y fundamentalmente la pretensión de extensión de este servicio a toda la población, hace necesaria la regulación de la prestación del servicio con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todos los sujetos que intervienen en el Servicio de Ayuda a Domicilio, siendo los principios inspiradores de estas actuaciones los mismos que establece la ley de Acción Social en su art. 3 del título 1.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ambito de aplicación: Municipio de Polanco.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Polanco consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no sea posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliares para algunos de sus miembros, siempre y cuando residan en el municipio de Polanco.

2. Condiciones de admisión.- Podrá solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal los individuos y/o familias que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliares para algunos de sus miembros y

a) Requieran en alguna de las prestaciones contempladas en el cap. segundo "Prestaciones".

b) Dentro de horario establecido a tal efecto en el art. 4, "Organización y funcionamiento"

Artículo 2º.- Objetivos que persigue este Servicio.

- Facilitar la autonomía personal de los beneficiarios, así como las condiciones higiénicas adecuadas.

- Mantenerlos en su medio habitual siempre que reúna unas mínimas condiciones de calidad de vida.

- Prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico y psíquico y su marginación social.

- Potenciar alternativas a ingresos innecesarios en instituciones.

CAPITULO SEGUNDO

Disposiciones generales

Artículo 3º.- Prestaciones.

El S.A.D. prestará las siguientes tareas y/o servicios:

a) Tareas de atención al hogar (domésticas).

1. Limpieza de la vivienda.- Esta se adecuará a una actividad cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el Asistente Social.

2. Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario del S.A.D. disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha fundamentalmente).

3. Realización de compras domésticas a cuenta del usuario del servicio.

4. Cocinado de alimentos.

b) Tareas de atención personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal a encamados o incontinentes.

3. Ayuda o apoyo a la movilización en la casa, ayuda para la ingestión de los medicamentos prescritos. Levantar de la cama y acostar. (Queda totalmente prohibido realizar curas, así como la administración de alimentos y/o medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares).

4. Compañía en traslados fuera del domicilio del usuario.

5. Gestiones varias, contacto con familiares, vecinos, recogida y entrega de documentos, etc.

c) Tareas de asesoramiento psicosocial:

1. Asesoramiento, seguimiento y tratamiento social.

2. Atención técnico-profesional para desarrollar las capacidades humanas.

3. Intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales.

Artículo 4º.- Organización y funcionamiento.

1. El servicio se prestará directamente por parte del Excmo Ayuntamiento de Polanco.

2. Medios humanos.- La realización de las prestaciones que contiene el S.A.D. se realizarán a través de:

- Auxiliares de hogar: Son los/las profesionales encargados/as por el/la trabajador/a social correspondiente, concretadas en las tareas generales de atención en el hogar (domésticas) y tareas de atención personal.

- Asistente Social que realiza la recepción de casos, estudio de solicitudes, asignación de prestaciones y seguimientos, control y tratamiento social de los casos.

3. Horario.

- El S.A.D. se prestará todos los días del año, a excepción de domingos, festivos y los días no laborables que determine el ayuntamiento de Polanco.
- Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.
- El mínimo y máximo de días y horas de prestación semanal queda establecido en un día a la semana y dos horas y cinco días a la semana y diez horas.

Artículo 5º.- Instrucción y tramitación de las prestaciones.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del S.A.D. podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de promoverse a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán directamente en el Registro Municipal o bien a través del/la Asistente Social. Dichas solicitudes irán firmadas por los usuarios o representante legal y en las mismas se indicará que prestación o prestaciones de las que ofrece el S.A.D. necesitan.

Artículo 6º.- Documentación.

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- Declaración jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.
- Certificado de convivencia.
- Copia de la declaración o declaraciones del impuesto sobre la renta de todas los miembros de la familia que viven en el domicilio.
- Certificado acreditativo de los haberes que perciba la totalidad de la familia que vive en el domicilio, expedido por la empresa u organismo en que preste sus servicios, o certificado de pensión cursado por el organismo competente.
- Las personas que padezcan alguna minusvalía física, psíquica o sensorial, presentarán el certificado del INSERSO donde se reconozca la citada minusvalía.
- Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.
- Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.
- Fotocopia de recibos de gastos (agua, luz, gas, teléfono, contribución, alquiler y aquellos que se considere oportunos).

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio. La falta de alguno de ellos supondrá la exclusión de la solicitud del S.A.D.

Artículo 7º.- Tramitación.

La tramitación de estas solicitudes podrá seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

1. Procedimiento ordinario. Las solicitudes una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el art. 6º, serán atendidas y valoradas por el Servicio de Asistencia Social, el cual emitirá un informe-valoración de cada una de las solicitudes.

Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el art. 71 de la Ley 30/92 de 26 de Nov., Ley de Régimen Jurídico de Adm. Públicas y del Procedimiento Adm.-Común, o no se haya acompañado de alguno/os de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quién hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

El expediente se resolverá previo informe del Servicio de Asistencia Social y de otros que se considerasen oportunos por el Pleno Municipal en un plazo máximo de 60 días hábiles a contar desde la fecha en que se hubiere completado la documentación preceptiva, según lo previsto en el párrafo anterior.

El informe del Servicio de Asistencia Social se elaborará por escrito, poniéndose de manifiesto si el/la solicitante cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas y contempladas en el servicio, así como los días y horas que se prestarán. A la vez aplicará el baremo de necesidad según Anexo I.

2. Procedimiento de urgencia. El Alcalde o persona en quien éste delegue, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la presentación de la solicitud resolverá el expediente sin más trámite que los documentos que se especifican en el art. 6º y a

la vista del informe del Servicio de Asistencia Social, en el cual se recogerá el carácter prioritario y urgente de la prestación. Dicho resolución supondrá la concesión de la prestación y será comunicado por escrito al resto de la Corporación, indicando el tipo de prestación concedida y los días y horas asignados.

Las solicitudes se valorarán para la concesión de las prestaciones, teniendo en cuenta las características socio-

familiares del usuario, así como el aislamiento, la soledad y la independencia-autonomía. La valoración implica, asimismo, el número de días y horas que se asignará a cada usuario dentro del horario establecido en el art. 4.3.

CAPITULO TERCERO

Comunicaciones y coordinación.

Artículo 8º.- Altas.

Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo. Esta notificación tendrá además el carácter de orden de alta donde se especificaran el tipo de prestación que va a recibir y el número de horas. Asimismo le será notificado al Servicio de Asistencia Social.

Si el beneficiario-usuario tuviera que abonar aportación económica por la prestación del servicio, como queda recogido en el apdo. "Precios por prestación del servicio", firmará un documento en el que se comprometa a abonar la cantidad asignada mensualmente.

En el caso de denegación, la resolución será siempre motivada y expresará los recursos que contra la misma se puedan interponer.

Artículo 9º.- Bajas.

Se producirán:

1. Por fallecimiento o ingreso en Residencia.
2. Por propia voluntad de los interesados.
3. Por finalizar la situación de necesidad que motivo su concesión.
4. Por haber concluido los objetivos del servicio.
5. Por no haberse cumplido los objetivos planteados para la concesión del servicio.
6. Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.

En caso de conflicto prevalecerán los criterios del técnico encargado del caso, sobre si procede o no la continuación del servicio.

La baja en la prestación del S.A.D. se informará en un documento cumplimentado y firmado por el Servicio de Asistencia Social y contendrá los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que dejará de prestar el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Este documento se remitirá a la Alcaldía, para su unión al expediente de su razón y esta resolverá.

Una vez resuelta la baja, será comunicada por escrito al interesado, así como al resto de la Corporación.

Las bajas podrán ser:

- Temporal: Será aquella de duración máxima de un mes, en la que el usuario ingresa en una residencia, hospital u otro lugar y de forma provisional, para lo que se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.
- Definitiva: Se considerará como tal aquella que supere el mes de baja temporal, o por finalización del servicio por cualquier causa no temporal.

CAPITULO CUARTO

Precios por prestación del servicio.

Artículo 10º.-

El servicio podrá ser gratuito para todas aquellas unidades familiares (persona o conjunto de personas que habitan en un mismo domicilio) cuyos ingresos económicos ponderados (Anexo II), no superen el 1.1 de salario mínimo interprofesional (SMI) del año en que se efectuó la última declaración sobre la renta de las personas físicas, incluidos los casos que por su excepcionalidad deben ser estudiados por la Alcaldía. Cuando los ingresos económicos ponderados superen el 1.1 del SMI, se aplicará lo dispuesto en el art. 11 concretado en la tabla del Anexo III.

Artículo 11º.- Cálculo de los ingresos económicos.

Para fijar la base de los ingresos económicos de cada unidad familiar (IEF) solicitante se tendrá en cuenta las siguientes premisas:

- a) Para solicitantes con ingresos derivados de salarios, pensiones de cualquier tipo (jubilación, invalidez, viudedad, etc) y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en su I.R.P.F. y sino estuvieran obligados a presentarla, se hallará dicha base imponible con los documentos de cobro expedidos anualmente por el organismo correspondiente (INSS, Empresas, Entidades financieras, etc), y certificación o declaración de rendimiento de capital mobiliario, siguiendo los mismos criterios para su cálculo que en el IRPF en caso de que hubieran estado obligados a su presentación.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en su IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos que el 2% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligatorios sobre el IRPF.

c) Para aquellos solicitantes con ingresos provenientes de los contemplados en los apartados a) y b), se computará cada clase de ingresos por su procedencia con las normas establecidas en los dos puntos mencionados.

d) Obtenida la base imponible correspondiente, se dividirá por doce para obtener el salario mensual y efectuar las oportunas ponderaciones si hubiere lugar.

Artículo 12º.- Repercusión del precio sobre los beneficiarios del S.A.D.

Para obtener los importes que deben repercutirse a cada una de los unidades familiares beneficiarias del S.A.D. se aplicará el siguiente baremo:

El porcentaje de coste /hora se repartirá entre los tramos del 1.1 del SMI (calculado el SMI anual y dividido por doce para prorratear las dos pagas extraordinarias) en el extremo inferior y el doble del 1.1 de dicho salario en el tramo superior, de tal modo que en el tramo inferior se le hará coincidir con un importe de cero ptas y en el extremo superior se le hará coincidir con el total del coste hora, calculado para el servicio.

Anualmente se actualizarán los ingresos económicos de cada unidad familiar beneficiaria, así como las cantidades correspondientes al 1.1 del SMI y al coste hora. El 1.1 del SMI que se aplicará será el que coincida con la declaración de renta última efectuada.

Entre ambos tramos se hacen las divisiones en partes iguales (según Anexo III) y se hace coincidir con cada una de ellas la misma división en tramos del coste hora del S.A.D. de tal modo que sean cuales fueran, se completarán ambas en la misma proporción al llegar al doble del 1.1 y al 100% del coste hora.

Los tramos que se fijan son del 5% para el 1.1 del SMI y para el coste hora, por lo que efectuamos veinte divisiones correspondiendo a cada una de ellas un 5% del SMI y un 5% del coste hora, que irá acumulándose de división en división, la primera el 5%, la segunda el 10%, la tercera el 15% y así sucesivamente.

CAPITULO QUINTO

Artículo 13º Revisiones

Si una vez asignado el S.A.D. se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios el Excmo. Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiere prestado, reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Quienes en la actualidad se benefician del S.A.D. seguirán en el mismo sistema que disfrutaban hasta su finalización.

SEGUNDA. Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, le sean concedidas al Excmo. Ayuntamiento de Polanco por el concepto de S.A.D. redundarán íntegramente en este servicio, a fin de lograr una perfecta atención.

TERCERA. Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde a dictar las disposiciones internas oportunas que completan a los apartados contenidos en estas normas.

CUARTA. Estas normas entrarán en vigor el 1º de enero de 1.996.

ANEXO I

BAREMO GRADO DE NECESIDAD

A.- ESCALA DE AUTONOMIA PERSONAL PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LA VIDA DIARIA.

NIVEL		PUNTOS
1	No puede realizar por si solo toda la limpieza de la casa ni salir a hacer la compra, ni lavar la ropa.	30
2	No puede utilizar transportes públicos sin acompañante.	25
3	No puede salir de casa sin acompañante.	20
4	No puede realizar las tareas de la cocina.	15
5	No puede lavarse sin ayuda.	10
6	No puede vestirse ni desnudarse sin ayuda.	5
7	No puede utilizar el water sin ayuda.	0
8	No puede sentarse ni levantarse sin ayuda.	0
9	No puede andar sin ayuda.	0
10	No puede comer sin ayuda.	0

B.- BAREMOS DE SITUACION SOCIO-FAMILIAR.

NIVEL		PUNTOS
1	Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención. Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno.	30
2	Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual. No cubren los servicios que precisa.	25
3	Los familiares y/o vecinos atienden con cierta periodicidad. Recibe una atención insuficiente para sus necesidades.	20
4	Tiene relación con familiares y con vecinos. Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente.	15
5	No tiene familia o no se relaciona con ella. Solo se relaciona con vecinos. La atención que recibe es poca y insuficiente.	10
6	Ninguna relación con el entorno social. Carece de familiares o vecinos que le presten una mínima atención.	5

C.- BAREMO DE SITUACION ECONOMICA DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.

NIVEL	Renta disponible anual	PUNTOS
1	Inferior al 10% del SMI	20
2	Entre el 10% y el 25% del SMI	15
3	Entre el 25% y el 40% del SMI	10
4	Entre el 40% y el 50% del SMI	5
5	Superior al 50% del SMI	0

A estos efectos y tal como se recoge en el informe social, se considera Renta Disponible Mensual la cantidad resultante de restar de los ingresos de la Unidad de Convivencia los gastos fijos, todo ello calculado de forma mensual.

D.- BAREMO DE OTROS FACTORES.

En el apartado "Otros aspectos a valorar" para el que se reservan 20 puntos se pueden tener entre otros las siguientes situaciones:

- 1 Que en el mismo domicilio convivan con el interesado otras personas con discapacidad.
- 2 Otras circunstancias especiales que han llevado al solicitante al estado de necesidad, como son:
 - Deterioro especial de la vivienda.
 - Deterioro psico-físico generalizado debido a la avanzada edad del beneficiario.
 - Minusvalía física.
 - Deficiencia mental.
 - Demencia senil.
 - Trastornos de la personalidad.
 - Otros que se consideren oportunos.
- 3 Familias con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación al familiar asistido.

APLICACION DEL BAREMO

	Expediente nº.....
A.- AUTONOMIA PERSONAL	Puntos A.....
B.- SITUACION SOCIO-FAMILIAR	Puntos B.....
C.- SITUACION ECONOMICA	Puntos C.....
D.- OTROS FACTORES	Puntos D.....
	PUNTUACION TOTAL
	máximo 100 puntos.

ANEXO II

Tomando como partida la suma de los ingresos económicos de los componentes de cada familia (IEF) se introducirán los siguientes coeficientes de ponderación:

- Miembros de la familia que conviven (N).
- Miembros de la familia que conviven con minusvalías (MM).
- Miembros de la familia que conviven mayores de 65 años (V).
- Renta disponible anual.
- Otros casos excepcionales.

Se procederá a realizar la siguiente operación:

$IEF \times N \times MM \times V \times RDM = IEP$
obteniendo los ingresos económicos ponderados que determinan si están exentos o no de pago de prestación del servicio.

Número de miembros de la familia.- Se asignará el siguiente coeficiente de ponderación:

- Familia de 1 miembro.....	1.00
- " 2 miembros.....	0.95
- " 3 miembros.....	0.90
- " 4 miembros.....	0.85
- " 5 ó más miembros.....	0.80

Miembros de la familia con minusvalías.

- Ningún miembro minusvalido..... 1.00
- 1 miembro con minusvalía..... 0.95
- 2 miembros con minusvalía..... 0.90
- 3 ó más miembros con minusvalía..... 0.85

Miembros de la familia mayores de 65 años.

- Nadie es mayor de 65 años..... 1.00
- 1 miembro es mayor de 65 años..... 0.95
- 2 ó más son mayores de 65 años..... 0.90

Renta disponible mensual.

- Superior al 50% del SMI..... 1.00
- Entre el 40% y el 50% del SMI..... 0.95
- Entre el 25% y el 40% del SMI..... 0.90
- Entre el 10% y el 25% del SMI..... 0.85
- Inferior al 10% del SMI..... 0.80

ANEXO III

Tabla de tasas a aplicar a los beneficiarios del SAD para el año 1.995.

Salario mínimo interprofesional año 1.994 = 60.570 Ptas/mes.
847.980 Ptas/año.

SMI / 12 X 1.1 = 77.731.
Precio hora 800.

TRAMO DE INGRESOS	PRECIO/HORA
menos de 77.731	0
entre 77.732 y 81.618	40
" 81.619 y 85.504	80
" 85.505 y 89.390	120
" 89.391 y 93.277	160
" 93.278 y 97.164	200
" 97.165 y 101.050	240
" 101.051 y 104.937	280
" 104.938 y 108.823	320
" 108.824 y 112.710	360
" 112.711 y 116.596	400
" 116.597 y 120.483	440
" 120.484 y 124.370	480
" 124.371 y 128.256	520
" 128.257 y 132.143	560
" 132.144 y 136.029	600
" 136.030 y 139.916	640
" 139.917 y 143.802	680
" 143.803 y 147.689	720
" 147.690 y 151.575	760
" 151.576 y 155.462	800
más de 155.463	800

Renta disponible mensual.

- Superior al 50% del SMI..... 1.00
- Entre el 40% y el 50% del SMI..... 0.95
- Entre el 25% y el 40% del SMI..... 0.90
- Entre el 10% y el 25% del SMI..... 0.85
- Inferior al 10% del SMI..... 0.80

ANEXO III

Tabla de tasas a aplicar a los beneficiarios del SAD para el año 1.995.

Salario mínimo interprofesional año 1.994 = 60.570 Ptas/mes.
847.980 Ptas/año.

SMI / 12 X 1.1 = 77.731.
Precio hora 800.

TRAMO DE INGRESOS	PRECIO/HORA
menos de 77.731	0
entre 77.732 y 81.618	40
" 81.619 y 85.504	80
" 85.505 y 89.390	120
" 89.391 y 93.277	160
" 93.278 y 97.164	200
" 97.165 y 101.050	240
" 101.051 y 104.937	280
" 104.938 y 108.823	320
" 108.824 y 112.710	360
" 112.711 y 116.596	400
" 116.597 y 120.483	440
" 120.484 y 124.370	480
" 124.371 y 128.256	520
" 128.257 y 132.143	560
" 132.144 y 136.029	600
" 136.030 y 139.916	640
" 139.917 y 143.802	680
" 143.803 y 147.689	720
" 147.690 y 151.575	760
" 151.576 y 155.462	800
más de 155.463	800

Polanco, 14 de septiembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/20310

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA
ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican, para su entrada en vigor el día 1 de enero de 1.996, adoptado en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 23 de noviembre de 1.995, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 260 de fecha 29 de diciembre de 1.995, el citado acuerdo pasa a ser definitivo.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de los artículos que han resultado modificados.

Contra el referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

- ORDENANZA FISCAL Nº 5.- Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

Se modifica al art. 4º de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado de la forma siguiente :

TARIFAS

- Viviendas de carácter familiar..... 5.200 Pts. anuales.
- Bares, cafeterías y similares..... 22.040 Pts. anuales.
- Locales industriales..... 22.040 Pts. anuales.
- Hoteles, fondas, residencias, etc..... 22.040 Pts. anuales.
- Locales comerciales..... 10.700 Pts. anuales.

- ORDENANZA FISCAL Nº 7.- Tasa por prestación del Servicio de alcantarillado.

Se modifica el art. 4 de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado de la forma siguiente :

TARIFAS

- De acometidas :
 - * Viviendas..... 5.000 Pts.
 - * Naves y locales industriales..... 10.000 Pts.
- Cuota anual por servicio de alcantarillado en viviendas..... 1.400 Pts.
- Cuota anual por servicio de alcantarillado en locales comerciales e industriales..... 3.640 Pts.

- ORDENANZA FISCAL Nº 9.- Precio público por suministro de agua potable a domicilio.

Se modifica el art. 5 de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado de la forma siguiente :

TARIFAS

- Por conexión o cuotas de enganche..... 8.000 Pts.
- Por alquiler de contadores, trimestral..... 200 Pts.

TARIFAS TRIMESTRALES :

Cantidad	Viviendas	Bares	Industrial
* Mínimo 24 m3	770	1.200	1.200
* Conservación	65	65	65
* Cada m3 a partir de 24 m3 a	55	75	75

OTRAS TARIFAS

- Viaje de agua en vehículo tanque dentro del municipio..... 3.000 Pts.
- Viaje de agua en vehículo tanque fuera del municipio..... 3.000 Pts.
- Por cada kilómetro recorrido..... 100 Pts.

- ORDENANZA FISCAL Nº 15.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se modifica el art. 2 de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado de la forma siguiente :

- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,68 % del valor catastral.
- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,80 % del valor catastral.

- ORDENANZA FISCAL Nº 17.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica el art. 1 de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado de la forma siguiente :

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas :

- A) TURISMOS :
 - De menos de ocho caballos fiscales 2.300 Pts.
 - De ocho hasta doce caballos fiscales 6.250 Pts.
 - De más de doce hasta dieciséis c. fiscales 13.200 Pts.
 - De más de dieciséis caballos fiscales 16.450 Pts.
- B) AUTOBUSES :
 - De menos de veintidós plazas 15.280 Pts.
 - De veintidós a cincuenta plazas 21.770 Pts.
 - De más de cincuenta plazas 27.200 Pts.
- C) CAMIONES :
 - De menos de 1.000 Kqs. de carga útil 7.760 Pts.
 - De 1.000 a 2.999 Kqs. de carga útil 15.280 Pts.
 - De más de 2.999 a 9.999 Kqs. de carga útil 21.770 Pts.
 - De más de 9.999 Kqs. de carga útil 27.200 Pts.
- D) TRACTORES :
 - De menos de dieciséis caballos fiscales 3.240 Pts.
 - De dieciséis a veinticinco c. fiscales 5.090 Pts.
 - De más de veinticinco caballos fiscales 15.280 Pts.
- E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA :
 - De 751 a 1.000 Kqs. de carga útil 3.240 Pts.
 - De 1.000 a 2.999 Kqs. de carga útil 5.090 Pts.
 - De más de 2.999 Kqs. de carga útil 15.280 Pts.

F) OTROS VEHICULOS :

Ciclomotores	810 Pts.
Motocicletas hasta 125 c.c.	810 Pts.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.390 Pts.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.780 Pts.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. ..	5.560 Pts.
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	11.030 Pts.

- ORDENANZA FISCAL Nº 18.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se modifica el art. 2 de la Ordenanza Fiscal, quedando redactado de la forma siguiente :

" Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas, aprobadas por el Gobierno en virtud del art. 86 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas, del coeficiente único del 1,10 al aplicar el artículo 88 de la citada Ley."

Valdeolea, 1 de febrero de 1996.—El alcalde, Domingo León Fernández.

96/25375

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hubieran presentado alegaciones, se publica a los efectos previstos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el texto íntegro de las modificaciones aprobadas de las siguientes Ordenanzas Fiscales y que son las que a continuación se detallan:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Dando nueva redacción a su artículo 4º TARIFAS en los términos que seguidamente se detallan

ART. 4º TARIFAS.

- | | |
|--|------------|
| A) Por cada acometida de viviendas, naves y locales industriales | 10.000 pts |
| B) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado en viviendas, comercios e industrias | 1.200 pts |

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Dando nueva redacción a su art. 4º BASES Y TARIFAS en los términos que seguidamente se detallan:

Art. 4º : Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinadas a las siguientes tarifas:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PTS/AÑO</u>
a) Vivienda de carácter familiar	3.850 pts
b) Bares y similares	4.970 pts
c) Hoteles, Fondas	6.000 pts
d) Locales industriales	4.970 pts
e) Locales comerciales	4.970 pts

ORDENANZA REGULADORA DE LAS RESERVAS DE APARCAMIENTO-VADOS

Dando nueva redacción a su art. 14 : La tarifa a aplicar será la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|------------------|
| a) Por cada Baden en Acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio | 500 pts/m.lineal |
| b) Por casa lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badem | 500 pts/m.lineal |
| c) Por reserva de aparcamiento-exclusivo | 500 pts/m.lineal |

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Dando nueva redacción a su art. 5º BASES Y TARIFAS en los términos y seguidamente se detallan:

Art. 5º: Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y otro periódico en función del consumo trimestral que se registrará por la siguiente TARIFA:

CONCEPTO

- | | |
|--|-----------|
| a) Cuota de enganche a conexión del abonado | 2.500 pts |
| b) Consumo fijo
Mínimo: hasta 45 m3: 600 pts/m2 trimestre | |
| Consumo variable
de 45 m3 en adelante: 30 pts/m3 | |

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Dando nueva redacción al art. 2º.

1) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 ‰ del valor catastral.

2) El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Rústica queda fijado en el 0,52 ‰ de la Base imponible que fije el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fijando las tarifas conforme al siguiente cuadro resumen:

VEHICULOS (ICV)

A)TURISMOS	
51 MENOS DE 8 H.P.	2.280 PTS
52 DE 8 HASTA 12 H.P.	6.165 PTS
53 MAS DE 12 A 16 H.P.	13.010 PTS
54 MAS DE 16 H.P.	16.200 PTS
B)AUTOBUSES	
61 MENOS DE 21 PLZ	15.065 PTS
62 DE 21 A 50 PLZ	21.450 PTS
63 MAS DE 50 PLZ	26.815 PTS
C).....CAMIONES	
11 MENOS DE 100 KG	7.645 PTS
12 DE 1000 A 2999 KG	15.065 PTS
13 DE 3000 A 9999 KG	21.450 PTS
14 DE 10000 KG Y MAS	26.815 PTS
D)TRACTORES	
41 MENOS DE 16 H.P.	3.200 PTS
42 DE 16 A 25 H.P.	5.020 PTS
43 MAS DE 25 H.P.	15.065 PTS
E)REMOLQUES	
21 MENOS DE 1000 KG	3.200 PTS
22 DE 1000 A 2999 KG	5.020 PTS
23 DE MAS DE 2999 KG	15.065 PTS
F)MOTOCICLETAS	
31 CICLOMOTORES	
32 HASTA 125 C.C.	800 PTS
33 DE 126 A 250 C.C.	1.370 PTS
34 DE MAS DE 250 C.C.	2.740 PTS
35 DE 500 A 1000 C.C.	5.480 PTS
36 DE MAS DE 1000 C.C.	10.870 PTS

Arenas de Iguña, 6 de febrero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/25372

AYUNTAMIENTO DE RUESGA EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales número 3 y 4, vigentes en este municipio, efectuado en sesión de 23 de Noviembre de 1995, el oído acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza Fiscal número 3, Reguladora del Precio Público por el Abastecimiento Municipal de Agua.

Artículo 3. CUANTIA

1. Los abonados al servicio de Abastecimiento Municipal de Agua satisfacen anualmente, en concepto de cuota de servicio, el precio público regulado por la presente Ordenanza, con arreglo a las siguientes tarifas:

Concepto	Pesetas
- Abonados de la Entidad Local Menor de Matienzo.....	8.000.-
- Abonados del resto del Municipio.....	3.200.-

2. Las tarifas señaladas en el número anterior tendrán el carácter de irreducibles y les será de aplicación el Impuesto Sobre el Valor Añadido, en el porcentaje legalmente establecido.

3. En concepto de derechos de acometida y enganche a la red municipal de aguas, los nuevos abonados satisfarán la cantidad de 9.600.- pesetas; tarifa del precio público que regula esta Ordenanza aplicable a todo el Término Municipal.

Ordenanza Fiscal número 4. Reguladora de la Tasa por la Prestación del servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Importe anual/pesetas
1. Viviendas de carácter familiar.....	5.250.-
2. Hoteles, fondas, residencias, hostales, pensiones y centros análogos.....	5.250.-
3. Bares, tabernas o cafeterías.....	3.000.-
4. Locales comerciales.....	3.000.-
5. Restaurantes.....	7.000.-
6. Locales industriales y demás no expresamente tarifados.....	3.000.-

3. Si en un local se desarrollaran más de una actividad comercial o industrial, se aplicará la tarifa más elevada de las que le pudieran corresponder.

4. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible.

En Ruesga, 7 de febrero de 1996.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

96/25378

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del establecimiento de la Ordenanza reguladora del precio público del servicio de ayuda a domicilio, efectuado en sesión de 7 de Diciembre de 1995, el citado acuerdo se entiende definitivo, como establece el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen.

En cumplimiento del artículo 70,2 de la Ley 7/85 se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza indicada.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41,b) ambos de la Ley 39/1988 de 20 de Diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de ayuda a domicilio especificado en el apartado 2 del artículo 3º siguiente que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios o beneficiarios del servicio de ayuda a domicilio.

ARTICULO 3º.- CUANTIA

1.- La Cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

El coste del servicio será de 1.200 Ptas./hora.

Los obligados al pago deberán abonar:

Hasta 35.000 Ptas.	40.000.- Ptas.	45.000.- Ptas.	50.000.- Ptas.	55.000.- Ptas.	60.000.- Ptas.	65.000.- Ptas.	70.000.- Ptas.	75.000.- Ptas.	80.000.- Ptas.	85.000.- Ptas.	90.000.- Ptas.	95.000.- Ptas.	100.000.- Ptas.	105.000.- Ptas.	110.000.- Ptas.	115.000.- Ptas.	120.000.- Ptas.	125.000.- Ptas.	130.000.- Ptas.	135.000.- Ptas.	135.001.-Ptas. en adelante	
De 35.001.- Ptas.	40.000.- Ptas.	45.000.- Ptas.	50.000.- Ptas.	55.000.- Ptas.	60.000.- Ptas.	65.000.- Ptas.	70.000.- Ptas.	75.000.- Ptas.	80.000.- Ptas.	85.000.- Ptas.	90.000.- Ptas.	95.000.- Ptas.	100.000.- Ptas.	105.000.- Ptas.	110.000.- Ptas.	115.000.- Ptas.	120.000.- Ptas.	125.000.- Ptas.	130.000.- Ptas.	135.000.- Ptas.	135.001.-Ptas. en adelante	
5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	105	110	115
GRATUITO																						
2.5 % Coste del Ser.																						
Coste del Ser.																						

Para la aplicación de la tabla se tomarán como referencia los ingresos anuales tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses u otros dividendos todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1.5.

ARTICULO 4º.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la presente factura.

3.- Cuando no pueda ser entregada la factura con el importe del servicio, o esta no sea abonada en el momento de su presentación, se efectuará por la Administración liquidación que deberá notificarse personalmente.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo de dicho precio público será el siguiente:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos seis meses desde el vencimiento de los plazos más arriba indicado sin que se haya podido conseguir el cobro del presente precio público a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 5º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, se estará a lo dispuesto en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, en relación con los artículos 57 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 43 a 47 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/89 de Tasa y Precios Públicos, en las Disposiciones que las desarrollan y en la Ley General Presupuestaria.

Segunda

1.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrado el día 7 de Diciembre de 1995.

2.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos 15 días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta su modificación o derogación."

Reinosa, 7 de febrero de 1996.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

96/26357

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 247/95

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 247/95 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a ins-

tancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora González Castriello, contra don Lorenzo Antonio Delso Calleja y doña María del Carmen Calcerrada Fornieles, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 26 de marzo, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3852/0000/18/247/95 una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito al que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el 23 de abril, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 21 de mayo, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subastas

Casa en Celada Marlantes, situada en el casco del pueblo, sin número de demarcación, en muy mal estado de conservación; consta de plantas baja y alta, destinada a vivienda en la parte delantera y a cuadra y pajar en la parte trasera, teniendo como accesorios un corral al frente de dicha casa y un colgadizo a la derecha del corral según se entra al mismo. Posee una superficie la casa de 90 metros cuadrados, de los que 35 pertenecen a la vivienda y los restantes 55 a cuadra y pajar; el co-

rral tiene 30 metros cuadrados y el colgadizo 20 metros cuadrados. Todo el conjunto forma una sola finca y linda: derecha entrando u Este y por el frente o Sur, con camino vecinal; izquierda u Oeste, de doña Teresa Seco Gutiérrez, y espalda o Norte, con ejido. Folio 14, libro 125 y finca 19.566. Tipo: 6.054.000 pesetas.

Reinosa.—La jueza (ilegible).—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

96/27299

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 123/93

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza de primera instancia número ocho de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 123/93 se tramita procedimiento de cognición número 123/93 a instancia de don Jesús Ángel Rojo Villavirán, representado por la procuradora señora Simón-Altuna Moreno, contra don Juan Antonio García Mier, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días el bien que al final se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 22 de marzo, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3877.0000.14.123.93, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 26 de abril, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 31 de mayo, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Sirva el presente, en su caso, de notificación al deudor para que, si lo estima conveniente antes de verificarse el remate libre su bien pagando principal y costas. Después de celebrado, la venta quedará irrevocable.

Bien que se saca a subastas y su valor

Vehículo turismo marca «Fiat», modelo «Fiorino Combi», con motor diesel, de 1.697 centímetros cúbicos de cilindrada, de 1.500 kilogramos de peso máximo autorizado, matrícula S-2220-Y, matriculado en octubre de 1991.

Tipo de subasta: 480.000 pesetas.

Dado en Santander a 2 de enero de 1996.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

96/27289

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 369/94

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario del artículo 131 de la L. H., número 369/94, seguidos en este Juzgado a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Carlos Hugo Gómez Torre y don Mauro Gómez Torre, se ha acordado sacar a pública subasta, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en la avenida José Antonio, número 8, a las once horas, por primera vez, el día 3 de abril; por segunda vez, el día 8 de mayo, y por tercera vez, el día 12 de junio, celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior; el bien que al final se describe propiedad de los demandados, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que asciende a 10.600.000 pesetas; para la segunda, el 75 % de aquél; celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores al tipo de cada una de ellas.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», clave de procedimiento 384400018-369-94, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20 % del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera.—Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a de la L. H. están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes.

Quinta.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los

acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto sirva de notificación a los demandados en caso de no ser hallados en las fincas subastadas.

Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día festivo, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil.

Bien que se subasta

Elemento número 2, nave destinada a uso industrial, de forma rectangular, que tiene acceso independiente por su lindero Sur. Tiene una superficie construida de 361 metros 84 decímetros cuadrados, contando además con parcela destinada a zona de servicio, de una extensión superficial de 191 metros 39 decímetros cuadrados por su lindero Sur. Está situada en la mies de la Avena, sitio de Puente Nuevo, dentro del casco urbano del pueblo de Ramales de la Victoria, en la zona destinada a uso industrial.

Dado en Laredo, 1 de febrero de 1996.—La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.

96/27295

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

Expediente número 1.524/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.524/94 a instancia de don José Manuel Martín Pérez contra «Deco-Norte» y Fogasa.

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Martín Pérez, frente a «Deco-Norte» y Fogasa, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 110.110 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Deco-Norte, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/24422

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.464/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.464/94, seguidos a instancia de don

José María Nieto Vitienes contra «Reime, S. A.», y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 28 de marzo, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Alfredo Iglesias Ruiz, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 8 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/29615

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 285/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 285/95, seguidos a instancia de don José Luis Pelayo Alonso contra «Inversiones Gastez, Sociedad Limitada», y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de marzo, a las trece quince horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Inversiones Gastez, S. L.», y don Guillermo Arriaga Gregoire, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 10 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/29618

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 309/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 309/95, seguidos a instancia de doña María Luisa Boada Martínez contra «Cadesa, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 13 de marzo, a las trece veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cadesa, S. A.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 10 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/29617

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 154/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 154/95, seguidos a instancia de don Francisco Javier Vitorero Conde contra INSS y otros, en reclamación por invalidez.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de marzo, a las nueve treinta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Contratas Vallín, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 7 de febrero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/28600

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 32/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Beatriz Corpas Pascual, contra la demandada «Sumelcan, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Sumelcan, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 141.799 pesetas en concepto de principal, con más la de 35.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Sumelcan, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 25 de enero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/20168

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 187/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 187/95 a instancia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra don Marcelino Coterillo Polanco, don José Antonio Fraile Francisco, don Federico Martínez y doña Begoña Díaz Sobrao.

Fallo: Que, estimando como estimo parcialmente la demanda de oficio contra la empresa de don Marcelino Coterillo Polanco y contra don José Antonio Fraile Francisco, don Federico Martínez y doña Begoña Díaz Sobrao, sobre la existencia de la relación laboral entre los codemandados, debo declarar y declaro la misma a todos los efectos legales condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración, respecto de don Marcelino Coterillo Polanco y don José Antonio Fraile Francisco y entre el primero y don Federico Martínez Martínez, el día 6 de septiembre de 1994 y desestimando la demanda respecto de la relación laboral entre el señor Coterillo Polanco y doña Begoña Díaz Sobrao, absuelvo a los referidos demandados de dicha pretensión.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia a por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados.

Lo anteriormente es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que

conste y sirva de notificación a los demandados don Federico Martínez Martínez y doña Begoña Díaz Sobrao, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 1 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/23422

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 280/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 280/95 a instancia de doña María Luisa Andrea García y otros contra «Ondas, Sociedad Limitada» y otros, sobre cantidad, se ha dictado auto de desistimiento cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Tres doña María Emma Cobo García, por ante mí el secretario dijo:

Que debía tener y tenía a la parte actora por desistida de su demanda, con expresa reserva de acciones para que puedan ser ejercitadas cómo y ante quien corresponda. Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado, y una vez firme archívense las actuaciones sin más trámite.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Ondas, S. L.», «Ondas Industrial, S. L.», «Ondas Mobiliario, S. L.» y «Víctor Martín e Hijos, S. L.», que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 6 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/25230

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 27/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña María Teresa Seoane Ramos contra la empresa demandada «V. V. V., Sociedad Anónima», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «V. V. V., S. A.», para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña María Teresa Seoane Ramos, 272.922 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «V. V. V., Sociedad Anónima», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 5 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/24426

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 507/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 507/95 a instancia de doña María Pilar Quintas Pérez contra «Norman B. UY Barreta» se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales entre doña María Pilar Quintas Pérez, y la empresa demandada «Norman B. UY Barreta», condenando a esta última a que abone a la parte actora la cantidad de 464.112 pesetas que se fijan como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se cifran en la suma de 639.912 pesetas, respectivamente, a razón de los declarados probados en la sentencia.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Norman B. UY Barreta», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 26 de diciembre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/24420

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 89/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 89/95, a instancia de «Mutua Montañesa» contra INSS, Tesorería y «Norkafe, S. L.», sobre invalidez, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del secretario, señor Sotorrío Sotorrío.—En Santander a 26 de enero de 1996.

Providencia.—Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia contra la sentencia dictada en este proceso, y dése traslado de aquél a la parte recurrida por medio de copia, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o trans-

currido el plazo, dése cuenta para proveer.—Conforme la magistrada, ilustrísima señora Cobo García.—El secretario (ilegible).

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Norkafe, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 26 de enero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/17929

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.408/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.408/94 a instancia de don Miguel Ángel Villegas Rendón contra «Casufri» y Fogasa.

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Miguel Ángel Villegas Rendón, frente a «Casufri, S. L.» y el Fogasa, condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 1.118.000 pesetas, por los conceptos arriba referenciados más el 10% anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en el cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones» número 3876-0000-65 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Casufri, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 5 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/23419

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.404/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.404/94 a instancia de don Anthonius Laurentius Van Til-Van Tol contra «Fidel Espinosa, S. A.», «Fen del Norte, S. A.» y Fogasa.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Anthonius Laurentius Van Til-Val Tol frente a «Fidel Espinosa, S. A.», «Fen el Norte, S. A.» y Fogasa (como parte), condeno a ambas empresas solidariamente a abonar al actor la cantidad de 518.678 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones» número 3876-0000-65-1404/94 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Fidel Espinosa, S. A.» que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 1 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/23417

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 1.417/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.417/94, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Marcos Matecón Maza, contra «Instamóvil, S. L.» y el Fogasa.

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Marcos Matecón Maza, frente a «Instamóvil, S. L.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 906.802 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 3876-0000-65-1.417/94, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Instamóvil, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 5 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/23415

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 193/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Ana María Martín de la Calle contra la demandada «Caldecan, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Caldecan, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 70.954 pesetas en concepto de principal, con más la de 18.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Caldecan, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 2 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/23433

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 36/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Rodrigo Basilio Puente Barrio contra la demandada «Construcciones Cafú, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se proce-

diera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Construcciones Cafú, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 208.057 pesetas en concepto de principal, con más la de 52.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Construcciones Cafú, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 1 de febrero de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrió Sotorrió.

96/23431

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 95/95

Por tenerlo así acordado su señoría la ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos a instancia de don Ángel Cobo Herrera contra la empresa «Horno La Vega, S. L.», con el número 95/95, ejecución número 25/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Horno La Vega, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 660.670 pesetas, más el 11 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 66.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar por un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora,

caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral; notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064002596.

Y para que sirva de notificación a «Horno La Vega, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 31 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/22328

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958